



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195



ISO 22301
U.C. Certificación
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883889	140917	SONIA LOPEZ HOYOS	52054480	KR 5A 116 32 AP 104	AAA0232KDAF	050N20644686	1/20/2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SONIA LOPEZ HOYOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.405.895.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0232KDAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20644686, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5A 116 32 AP 104, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SONIA LOPEZ HOYOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52054480, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0232KDAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20644686, ubicado en la KR 5A 116 32 AP 104, a nombre de SONIA LOPEZ HOYOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los)

Este documento está suscrito por firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

W 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
-00-45_V1

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20215660043337
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4333 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 883889, AC 724 DE 2018."

deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica autorizada por Resolución STJEF No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884338	141366	MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO	1010189141	CL 96 22 48 AP 603	AAA0195CTUZ	050C01666000	1/21/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.409.132.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAD195CTUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01666000, ubicado en la dirección alfanumérica CL 96 22 48 AP 603, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1010189141, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0195CTUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050C01666000, ubicado en la CL 96 22 48 AP 603, a nombre de MARIA CAMILA OLAYA QUEVEDO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

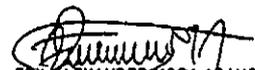
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-02-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proveyó: Dolly Catherine Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista ST.JEF.
Revisó: Leora Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista ST.JEF.
Revisó: Alejandra Pazarmayo Salgado Abogado(a) Contratista ST.JEF.

J.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



ISO 22301
LAC (Certification)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897413	154441	LUIS ALVARO ECHEVERRIA MEDRANO	19382190	AK 15 78 20 OF 301	AAA0098EJXC	050C00671867	3/12/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de LUIS ALVARO ECHEVERRIA MEDRANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVES PESOS (\$926.689.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098EJXC y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00671867, ubicado en la AK 15 78 20 OF 301, a nombre de LUIS ALVARO ECHEVERRIA MEDRANO.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 14 abril del 2021

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.


VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyectó: Nubia Esperanza Carillo Coronado STJEF
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela, Abogada Contralora STJEF
Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada Ejecutora STJEF

ofe 22 No. 6-27
Código Postal 110311
t. 3386660
www.idu.gov.co
línea: 195
3-DO-07_V7



autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098EJXC y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00671867, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 78 20 OF 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS ALVARO ECHEVERRIA MEDRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19382190, quen(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 538 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nif	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890474	147502	MIGUEL ANTONIO MOJICA GOMEZ, INOCENCIA ARMIDA GOMEZ DE MOJICA	1051885, 20332259	CL 142 20 15	AAA0112RBWF	050N20117403	2/11/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANTONIO MOJICA GÓMEZ, INOCENCIA ARMIDA GÓMEZ DE MOJICA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y SIETE PESOS (\$1.797.127.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112RBWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20117403, ubicado en la Dirección alfanumérica CL 142 20 15, más las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dine que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MIGUEL ANTONIO MOJICA GÓMEZ, INOCENCIA ARMIDA GÓMEZ DE MOJICA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1051885, 20332259, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112RBWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20117403, ubicado en la CL 142 20 15, a nombre de MIGUEL ANTONIO MOJICA GÓMEZ, INOCENCIA ARMIDA GÓMEZ DE MOJICA.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

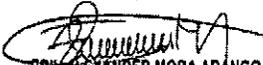
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-03-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: José Vidal Velandía Díaz- Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández- Abogado(a) Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910340	167381	DIEGO JARAMILLO GOMEZ, MARIA DEL PILAR POSADA LOPEZ	396037, 43061814	KR 7 156 68 TO 3 GJ 196 Y 197	AAA0214BBKC	050N20600910	1/12/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DIEGO JARAMILLO GOMEZ, MARIA DEL PILAR POSADA LOPEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$158.735.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0214BBKC y Matrícula Inmobiliaria No.050N20600910, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7 156 68 T0 3 G. 196 Y 197, más las costas procesales.

SÉGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DIEGO JARAMILLO GOMEZ, MARIA DEL PILAR POSADA LOPEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.396037, 43061814, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con CHIP AAA0214BBKC y Matrícula Inmobiliaria No.050N20600910, ubicado en la KR 7 156 68 TO 3 GJ 196 Y 197, a nombre de DIEGO JARAMILLO GOMEZ, MARIA DEL PILAR POSADA LOPEZ.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

STJEF
20225060203657
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 20365 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EXPEDIENTE 910340 - AC 724 -18"

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Febrero de 2022.

Mary Luz Rincón Ramos
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. Certificación
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893185	150213	JENNY ESTHER LOZANO GUTIERREZ	41302756	KR 6 91 35 AP 206	AAA0093CHZE	050C00291489	2/18/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JENNY ESTHER LOZANO GUTIERREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.074.969.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093CHZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00291489, ubicado en la dirección catastral KR 1 89 01 AP 206, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o tengan a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JENNY ESTHER LOZANO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No.41302756, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093CHZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00291489, ubicado en la KR 1 89 01 AP 206, a nombre de JENNY ESTHER LOZANO GUTIERREZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 03-032002-001753, adelantado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, según folio de matrícula 050C00291489, en su anotación No. 22 de fecha 20-07-2002, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 533-1 del Estatuto Tributario Nacional.

49 No. 6-97
Código Postal 110311
BOGOTÁ
Línea: 195



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 05 de abril de 2021.



Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Karen Milena Ontoquillo Aguirre - Abogada Contralora SUEF
Revisó: Cecilia García P. - Abogada Contralora SUEF.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



fel



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901326	158354	MITROS BARRAS DE LA TORRE Y CIA LTDA.	4311515	CL 9 36 03 LC 273	AAA0036YSKC	050C01298148	3/30/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N., en contra de MITROS BARRAS DE LA TORRE Y CIA LTDA. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YSKC y Matrícula Inmobiliaria No 050C01298148, ubicado en la CL 9 36 03 LC 273, a nombre de MITROS BARRAS DE LA TORRE Y CIA LTDA.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-05-2021.

Gerardo Pastor
GERARDO PASTOR RIVERA
Abogado Ejecutor

Procurador: Evelyn Diana Méndez - Abogada Contralora STJEP.
Notario: Pedro Esteban Rojas - Abogado STJEP.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desempeñar dentro del proceso 0427 Embargo ejecutivo con acción personal, adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

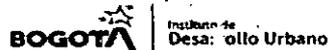
QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

(\$472.808.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Densificación LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YSKC y Matrícula Inmobiliaria No.050C01298148, ubicado en la dirección urbanística CL 9 36 03 LC 273, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o tengan a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o sucursales en todo el país, donde sean (n) titular(es) o beneficiario(s) MITROS BARRAS DE LA TORRE Y CIA LTDA. (o sus herederos) con NIT No 4311515 quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de Desarrollo Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898321	155349	NUBIA TORRES GONZALEZ	51699639	CL 127A 7A 27 AP 302	AAA0101FYZE	050N20054671	3/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NUBIA TORRES GONZÁLEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$950,087.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101FYZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20054671, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127A 7A 27 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), NUBIA TORRES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51699639, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101FYZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20054671, ubicado en la CL 127A 7A 27 AP 302, a nombre de NUBIA TORRES GONZALEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, uo no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de mayo de 2021.

Maria Nelly Buitrago
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyecto: Calle Telesforo Forero Abogado (B) Cecilia STJEF
Notaría: Ana Cecilia Prieto Abogada (B) Cecilia STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894832	151860	IRMA RESTREPO DE OCHOA	20266699	KR 8A 152A 38 AP 202	AAA0109LXDM	050N00168447	2/24/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IRMA RESTREPO DE OCHOA O IRMA RESTREPO GONZÁLEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$648,802.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109LXDM y Matrícula Inmobiliaria No.050N00168447, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8A 152A 38 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IRMA RESTREPO DE OCHOA O IRMA RESTREPO GONZÁLEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20266699, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

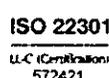
SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25-05-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yecardín Fernández Hernández - Abogado(a) Contralista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contralista STJEF.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884296	141324	LEO SUAREZ CESPEDES	93080683	KR 49B 171A 32 AP	AAA0126RWCX	050N00487861	1/21/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LEOVIGILDO SUAREZ CESPEDES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$2,429,040.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126RWCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00487861, ubicado en la dirección alfanumérica KR 49B 171A 32 AP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LEOVIGILDO SUAREZ CESPEDES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.93080683, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, emitiéndose la medida el doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126RWCX y Matrícula Inmobiliaria No.050N00487861, ubicado en la KR 49B 171A 32 AP, a nombre de LEOVIGILDO SUAREZ CESPEDES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si venido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17-02-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otero Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

[Handwritten signature]





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899095	156124	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	79280936	AK 15 95 19 LC IN10	AAA0099HSBS	050C00966083	3/18/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$494.326.00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaron a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.280.936, quien(es) figure(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean atrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0099HSBS y Matrícula Inmobiliaria No 050C00966083, ubicado en la AK 15 95 19 LC IN10, a nombre de JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Suramérica, Embargo por Jurisdicción Coactiva Exp 201500700, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en suelto.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso a quo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021.

MARY LUZ RINGÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Martha Idaly Gueaque Rodríguez - Abogada STJEF
Revisó: Glenda Méndez Bautista - Abogada STJEF



mismo, Equivocados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Decreto Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, estacionada al predio identificado con CHIP AAA0099HSBS y Matrícula Inmobiliaria No 050C00966083, ubicado en la dirección de la numeración AK 15 95 19 LC IN10, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
885621	142649	MARCO EMILIO HEREDIA, MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ	41479622, 19073446	TV 60 106A 24 LC 104	AAA0125YPBS	050N20141784	1/26/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO EMILIO HEREDIA, MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.105.841), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125YPBS y Matricula Inmobiliaria No.050N20141784, ubicado en la dirección alfanumérica TV 60 106A 24 LC 104, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARCO EMILIO HEREDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.479.622, MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 19.073.446, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean forados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125YPBS y Matricula Inmobiliaria No.050N20141784, ubicado en la TV 60 106A 24 LC 104, a nombre de MARCO EMILIO HEREDIA, MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 24-FEBRERO-2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ligia Mercedes González Forero

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogada Ejecutora

Proyectó: Martha Idally Gueaqué Rodríguez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881173	138201	LISBET YURY MOLLER BUSTOS	28682283	CL 80 19A 10 AP 101	AAA0097XCWW	050C00484872	1/4/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LISBET YURY MOLLER BUSTOS, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo

Este documento es la versión impresa autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



**ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8732 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO EXP 881173"**

Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.885.759.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidado a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097XCWW y Matrícula Inmobiliaria No.050C00484872, ubicado en la dirección alfanumérica CL 80 19A 10 AP 101, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria LISBET YURY MOLLER BUSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28682283, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097XCWW y Matrícula Inmobiliaria No.050C00484872, ubicado en la CL 80 19A 10 AP 101, a nombre de LISBET YURY MOLLER BUSTOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) del mes de Noviembre de 2021

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 26-11-2021 10:05:43

Procurador Jerry Darío Fandiño Sierra - Abogado Contraloría STJEF
Revisor: Kelly Focelli Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421



Instituto de Desarrollo Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902061	158679	XIMENA ARIAS GARCIA, FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCIA	1020758326, 80197218	KR 138 148 52 AP 301	AAA0114KXZE	050N01025412	4/4/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de XIMENA ARIAS GARCÍA, FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCÍA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$392,627.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114KXZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N01025412, ubicado en la dirección alfanumérica KR 138 148 52 AP 301, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valor y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) XIMENA ARIAS GARCÍA, FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCÍA, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No.1020758326, 80197218, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114KXZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N01025412, ubicado en la KR 138 148 52 AP 301, a nombre de XIMENA ARIAS GARCÍA, FEDERICO OSWALDO ARIAS GARCÍA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO No. 2017-01304, adelantado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, ante el JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de conformidad con la anotación No. 20 que registra el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-06-2021.

EDR ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yeraín Fernández Hernández - Abogado(a) Contralora STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



ISO 22301
LLC Certification
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

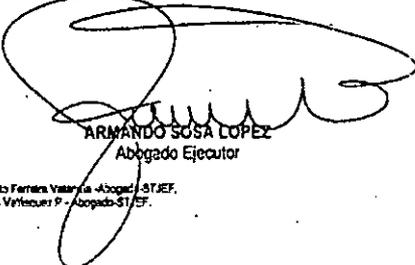
Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881890	138918	HUGO E. PINZON C.Y.C	8605354214	KR 16 141 84 AP 1	AAA0112HFSK	050N00595289	1/9/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HUGO E. PINZON C.Y.C y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.215.699.00.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 16 141 84 AP 1, identificativo con Matrícula Inmobiliaria No 050N00595289, CHIP AAA0112HFSK, más las costas procesales.
- DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 16 141 84 AP 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N00595289, CHIP AAA0112HFSK, de propiedad de HUGO E. PINZON C.Y.C.
- LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma.
- ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. 26 de enero de 2021.


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proveído: Sergio Augusto Ferrera Valencia -Abogado-ST/EF,
Revisó: Nelson Cristian Velasco P - Abogado-ST/EF.

2. **DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HUGO E. PINZON C.Y.C, identificado(s) con NIT. 8605354214, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

No. 6 - 27
Postal 110311
BPOC
SVP-20
S.E. 195



Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

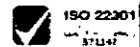
Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895935	152964	CESAR AUGUSTO CANTILLO NAVARRO	7475344	CL 9 37 68 LC 141	AAA0036UDFT	050C01102293	3/3/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CESAR AUGUSTO CANTILLO

Este documento es el acuerdo con firma electrónica emitido por resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

De 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
E. 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo Urbano.



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8711 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRRO COACTIVO EXP 895935"

NAVARRO, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$851.158.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Brindaje LOCAL E.C. 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036UDFT y Matrícula Inmobiliaria No.050C01102293, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 141, más sus costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que llegaran o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CESAR AUGUSTO CANTILLO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7475344, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036UDFT y Matrícula Inmobiliaria No.050C01102293, ubicado en la CL 9 37 68 LC 141, a nombre de CESAR AUGUSTO CANTILLO NAVARRO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Para notificación gratuita en 26-11-2021 12:04 AM

El que la. Jefe. Doral. Ricardo Sierra - Abogado Consultor STJEF
Revista: Mary Ácoron Valenzuela - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C Certification
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901318	158346	FABIO ACOSTA CIFUENTES	17414031	KR 38 10 24 LC 218	AAA0036RRLF	050C01233192	3/29/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FABIO ACOSTA CIFUENTES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, prefiados, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) autor(es) o beneficiario(s) FABIO ACOSTA CIFUENTES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.17414031, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20-05-2021.

GERARDO PASTOR BANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Diego Yaneza Horta Hernández - Abogado Contratación STJEF
Proceso: Pedro Enrique Rojas Jara - Abogado Contratación STJEF.

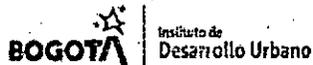
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RRLF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01233192, ubicado en la KR 38 10 24 LC 218, a nombre de FABIO ACOSTA CIFUENTES.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) Deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo por Valorización Proceso: 26741-2011-774037 Acuerdo 180 de 2005 Fase I, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si venido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser viable esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$552,064.06), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2012, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RRLF y Matrícula Inmobiliaria No 050C01233192 ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 218, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887509	144537	ALMARCONPA S.A.	800076836	CL 150 6A 67 AP 101	AAA0159CZKI	050N20236507	1/31/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALMARCONPA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.624.629), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0159CZKI y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20236507, ubicado en la dirección urbanística CL 150 6A 67 AP 101 y notificación judicial TRV. 9A NO. 108-21 en Bogotá consultando en el R.U.E.S., más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALMARCONPA Nit 800076836, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0159CZKI y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20236507, ubicado en CL 150 6A 67 AP 101 y notificación judicial TRV. 9A NO. 108-21 en Bogotá consultando en el R.U.E.S., a nombre de ALMARCONPA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario con acción real, que se adelanta en el JUZGADO 12 C. CTO. de BOGOTÁ, D. C. según consta en la anotación 3 del folio de matrícula No. 050N20236507, así como el remanente del producto de los embargos en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de febrero del 2021.



Maria Nelly Butrago Rodriguez
MARIA NELLY BUTRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

Proyectó: Yanir Javier Pizarro Escobar Abogado (en Contrato) S.T.E.F.
Revisó: Carlos García P. Abogado (en Contrato) S.T.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CJA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893646	150673	ELYON EXPORT GENERANDO MODA S.A.S	900272906	AC 127 20 43 OF 201	AAA010SWAJH	050N00617572	2/22/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ELYON EXPORT GENERANDO MODA S.A.S AHORA ELYON INVERSIONES S.A.S. y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.026.523.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se realice el pago total de la misma liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Único autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA010SWAJH y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00617572, ubicado en la dirección geográfica AC 127 20 43 OF 201, con dirección de notificación judicial en la CI 127 No. 20 43 Of 201, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social RUES, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario ELYON EXPORT GENERANDO MODA S.A.S AHORA ELYON INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.272.906-8, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA010SWAJH y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00617572, ubicado en la AC 127 20 43 OF 201, con dirección de notificación judicial en la CI 127 No. 20 43 Of 201, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social RUES, a nombre de ELYON EXPORT GENERANDO MODA S.A.S AHORA ELYON INVERSIONES S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 14 de abril de 2021.

MARIA NELLY GUIRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyect: Edna Stephany Bello Martínez - Abogada Contralora STEEF.
Remit: César García P. Abogado Contralora STEEF.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879555	136583	MELVAC LIMITADA	9003720143	KR 6 BIS 148 27 CA 4	AAA0208FNNN	050N20567960	12/17/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MELVAC S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Estatuto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.986.885.00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de mora respectivo hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la construcción de valorización por Beneficio Local autorizada mediante el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0208FNNN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20567960, ubicado en la dirección: Manizana KR 6 BIS 148 27 CA 4, más los intereses procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es), o beneficiario(s) MELVAC S.A.S., identificado(s) con NIT No. 9003720143, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, emitiéndose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0208FNNN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20567960, ubicado en la KR 6 BIS 148 27 CA 4, a nombre de MELVAC S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 850 y 851 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Hernández
VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyecto: Jisela M. Acuña López, Abogada (s) Contralora STJEF.
Revisó: Natalia Rojas Abogada (s) Contralora STJEF.
Aprobó: Vicky Alexandra Hernández Cubides, Abogada Ejecutora STJEF.
Exp: 879555

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



ISO 22301
U.C. Certification
572421



Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892672	149700	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C	800055456	KR 38 9 45 OF 724	AAA0037BKfZ	050C01382344	2/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. -



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN, NIT 800055456 - 3, quien figura como propietarios del predio, este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 09 de abril de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BETRÁN
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Gira Marcela Barrera Peña - Abogada Contrata STJEF.
Revisor: Luzia Fernanda María Villa - Abogada STJEF.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037BKfZ y Matrícula Inmobiliaria No 50C-1382344, ubicado en KR 38 9 45 OF 724 a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Instituto de
Desarrollo Urbano

EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1,086,948.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037BKfZ y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1382344, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 9 45 OF 724, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901248	158276	MARTHA PATRICIA ZULETA VEGA	1026256013	CL 130 58 20 LC 268	AAA0205RUYX	050N20551388	3/29/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA PATRICIA ZULETA VEGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEETE PESOS (\$486,387.00), más los intereses causados sobre el capital en la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Igualmente a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL FUE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0205RUYX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20551388.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0205RUYX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20551388, ubicado en la CL 130 58 20 LC 268, a nombre de MARTHA PATRICIA ZULETA VEGA.

alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2021.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
14 de Noviembre de 2021

Procedió Martha Eddy Gonzalez Rodríguez - Abogada STJEF
Rendó Gema Mercedes Becerra - Abogada STJEF

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso

BOGOTÁ INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8768 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

ubicado en la dirección urbanística CL 130 58 20 LC 268, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o logren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, financieras, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus sucursales o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA PATRICIA ZULETA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No 1026256013, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-Certificación
572421



Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910243	167276	JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS	18596883	AK 7 156 80 ST 1 GJ 70	AAA0184UERJ	050N20370014	12/23/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS (\$166.117.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE VI autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0184UERJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20370014, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 80 ST 1 GJ 70, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.16596883, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con CHIP AAA0184UERJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20370014, ubicado en la AK 7 156 80 ST 1 GJ 70, a nombre de JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al

(los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

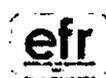
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Febrero de 2022.

Mary Luz Ríos Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Procedió Luz María González Murcia - Abogada Sustanciativa E.T.E.P.
De 156. Oficina Ejecutiva - Abogada Revisora E.T.E.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386650
www.idu.gov.co
Info: Línea. 195



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421

50 años
Instituto de Desarrollo Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895313	152341	CODENSA S A ESP	8300372480	KR 41B 10 26	AAA0257XNXR	50C01082035	2/25/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del ETN, en contra de CODENSA S A ESP o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y en favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,165,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se entra al con estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de Valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 41B 10 26, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C01082035 CHIP AAA0257XNXR, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CODENSA S A ESP identificado(a) con NIT No. 8300372480 quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean forrados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 41B 10 26, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C01082035 CHIP AAA0257XNXR, de propiedad de CODENSA S A ESP.

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 21 de abril de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Marco Cuervo - Abogado C-57.457
Predio: Luis Guillermo Muñoz Cobos - Abogado-67.157



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892512	149540	BEATRIZ RODRIGUEZ CASTILLO, CAMILO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ y JUAN PABLO GARCIA RODRIGUEZ	41609545, 80134391, 1020713686	CL 141 7 71 IN 3 AP 201	AAA0111SSSY	050N20025841	2/17/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N. en contra de BEATRIZ RODRIGUEZ CASTILLO, CAMILO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ y JUAN PABLO GARCIA RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O TITULAR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$1.355.005 00), más los intereses calculados sobre el capital de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N. y la Ley 1712 de 2014, más los intereses por mora, liquidados a la tasa anual del 12% por el pago de la deuda por Beneficio Local autorizada mediante el Acuerdo 724 de 2018, en virtud del Chip AAA0111SSSY y Matrícula

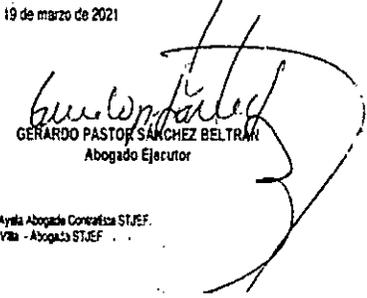
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios BEATRIZ RODRIGUEZ CASTILLO, CAMILO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ y JUAN PABLO GARCIA RODRIGUEZ, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 626 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2021

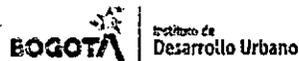

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala Abogada Consultora S.U.E.F.
Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada S.U.E.F.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0111SSSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20025841, ubicado en la CL 141 7 71 IN 3 AP 201, a nombre de BEATRIZ RODRIGUEZ CASTILLO, CAMILO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ y JUAN PABLO GARCIA RODRIGUEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 626 ídem.



Inmobiliaria No.050N20025841, ubicado en la dirección alfanumérica CL 141 7 71 IN 3 AP 201, más los costos procesales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386600
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C (Certificación)
572421



Instituto de Desarrollo Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
888624	145652	GERMAN PALOMINO GUTIERREZ	14237068	CL 95 11A 68 LC	AAA0092PJCN	050C01239617	2/4/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GERMAN PALOMINO GUTIERREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTE Y TRES PESOS (\$1.246.823.00), más los intereses

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de Notificación No. 400 de marzo 11 de 2021



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GERMAN PALOMINO GUTIERREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.14237068 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 839 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado ejecutor

Firma electrónica generada en 08-11-2021 08:27 PM

Revisó: Osiris Marina García Penaranda - Abogada(a) Contratista S.T.E.F.
Elaboró: John Mario Montenegro Galindo - Abogado(a) Contratista S.T.E.F.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano



ACTIVACIÓN S.T.E.F. NÚMERO 6766 DE 2021
"Mandamiento de pago Exp. 888624"

causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL E.I.C. 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0092PJCN y Matricula Inmobiliaria No.050C01239617, ubicado en la dirección alfanumérica CL 95 11A 68 LC, más los costos procesales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0092PJCN y Matricula Inmobiliaria No.050C01239617, ubicado en la CL 95 11A 68 LC, a nombre de GERMAN PALOMINO GUTIERREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3396660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884801	141829	CARMEN JULIA MENESES BOHORQUEZ	41547696	AC 100 60 78	AAA0126LYHY	050N00297848	1/23/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARMEN JULIA MENESES BOHORQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$2.739.024,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la AC 100 60 78, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N00297848, CHIP AAA0126LYHY, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARMEN JULIA MENESES BOHORQUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41547696, quien(os) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la AC 100 60 78, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00297848, CHIP 050N00297848, de propiedad de CARMEN JULIA MENESES BOHORQUEZ

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso con ANOTACION: No. 19 Fecha: 15-07-2016 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. NO. 1577/11, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

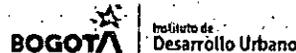
OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 de Diciembre de 2022.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Patricia Triana R. - Abogada (a) Contratista STJEF. Revisó: Nelson German Velásquez P. Abogado



Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879296	136324	SONIA GUERRERO DAH-DAH	20196512	CL 127C 6A 22	AAA0101JYMR	050N00416155	12/15/2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SONIA ANA GUERRERO DAH-DAH o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRECE MILLONES CANNIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$13,503,832.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de acuerdo de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101JYMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00416155, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127C 6A 22, más costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea, y sus arrendatarios o beneficiarios SONIA ANA GUERRERO DAH-DAH, identificada (s) con cédula de ciudadanía No 20.196.512, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al objeto de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101JYMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00416155, ubicado en la CL 127C 6A 22, a nombre de SONIA ANA GUERRERO DAH-DAH.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 650 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyectó: Diana Carolina González Viqueo Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Natalia Rojas González Abogada Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897575	154603	GLORIA STELLA RIOS INFANTE	41710918	CL-144 16 40 AP 403	AAA0245FMHY	050N20742982	3/12/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA STELLA RIOS INFANTE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCUENTA VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$520,343), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se hizo el certificado de estos de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Cuidados a la tasa anual veinte por ciento de la contribución de predios autorizada por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0245FMHY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20742982, ubicada en la dirección alfanumérica CL 144 16 40 AP 403, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos registrales de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GLORIA STELLA RIOS INFANTE identificada con C.C. 41710918, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean forrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0245FMHY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20742982, ubicado en la CL 144 16 40 AP 403, a nombre de GLORIA STELLA RIOS INFANTE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2017-1030, adelantado por parte de JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

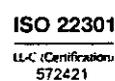
Dada en Bogotá D.C., a los 11/MAYO/2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Osalora Jiménez Abogada Contraloría STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contraloría STJEF.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de Desarrollo Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881256	138284	HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ	3242774	KR 17A 167B 20	AAA0107YCTO	050N00850236	1/5/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN., en contra de HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.215.286.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidado a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Eje de LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, anexo al mismo identificado con CHIP AAA0107YCTO y Matrícula

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HERNAN HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.774, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los veintetres (23) días del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto Martha Lally Góngora Rodríguez - Abogada STJEF
Revisó: Clara Linder Barajas - Abogada STJEF

ISO 22301
572421

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano
STJEF
202156600875
Información Pú

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 8750 DE 2021
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO E UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

Inmobiliaria No.050N00850236, ubicado en la dirección alfanumérica KR 17A 167B 20, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
90C743	157771	FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA	80076632	CL 127C 5 28 AP 420	AAA010JTRU	050N01006695	3/25/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA o EL ACTUAL.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.80076632, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-05-2021.

LUZ ADRIANA ALVARO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Banco Mercá Toro - Abogada Condesa S.A.S.
Remed. Socio Colaborador - Acopio Condesa S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA010JTRU y Matrícula Inmobiliaria No.050N01006695, ubicado en la CL 127C 5 28 AP 420 a nombre de FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA.

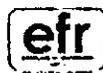
CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$577.975.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA010JTRU y Matrícula Inmobiliaria No.050N01006695, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127C 5 28 AP 420, más las costas procesales.



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3356660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
L.C. (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910191	167221	JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO	19306785	KR 38 6 41 GJ	AAA0178XYAW	050C01594909	12/14/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$18,417,872 00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 03 autorizada mediante Acuerdo

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19306785, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Procesos de Cobro y de Ejecución de Pagos

Vs. Sr. Andrés J. Buitrago R. - Abogado Ejecutor STJEF
Rev. Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada (s) Contralora STJEF,
Bogotá, y Sr. A. L. L. Vázquez - Abogado (s) Contralora STJEF.

Este documento es susceptible de ser modificado por el medio electrónico mediante Resolución No. 420 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
o Línea: 195
500-45_V1



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJE
2022566019341
Información Plus

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 19348 DE 2022
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 910191 PROCESO 167221 AC-724 DE 2018"

724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0178XYAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01594909, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 6 41 GJ, más los costos procesales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0178XYAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01594909, ubicado en la KR 38 6 41 GJ, nombre de JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884579	141607	VICENTE HERIBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO y JOSEFINA CONCEPCION CASTILLO DE ZAMBRANO	1810801 y 27372529	KR 49A 145A 64	AAA0119JAOE	050N00607432	1/22/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VICENTE HERIBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO y JOSEFINA CONCEPCION CASTILLO DE ZAMBRANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$1,647,176), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 49A 145A 64, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-00607432 CHIP AAA0119JAOE, más las costas procesales.

SEGUNDO DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) VICENTE HERIBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO y JOSEFINA CONCEPCION CASTILLO DE ZAMBRANO identificados con cédula de ciudadanía No. 1810801 y 27372529, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 49A 145A 64, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-00607432 CHIP AAA0119JAOE, de propiedad de VICENTE HERIBERTO ZAMBRANO ZAMBRANO y JOSEFINA CONCEPCION CASTILLO DE ZAMBRANO.

CUARTO LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

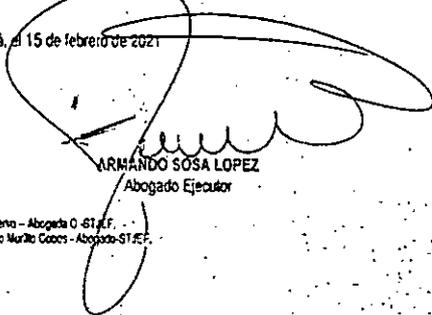
SEXTO ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación,

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 15 de febrero de 2021


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyect: Menta Ceño - Abogada O-GT.F.F.
Revis: Lisi Guerrero Murillo Coors - Abogado-ST.F.F.

Handwritten signature/initials





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895454	152482	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C	10435714	KR 38 9 45 LC 245	AAA0037AZPA	050C01382154	3/1/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 876 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 35548 de julio 29 de 2015

En 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195



(\$960.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local/EJE Delinearizado mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 38 9 45 LC 245, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-01382154, CHIP AAA0037AZPA más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o figuren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus sucursales o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION liquidada con NIT. 10.435.714, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 38 9 45 LC 245, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-01382154, CHIP AAA0037AZPA, de propiedad de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S EN C - EN LIQUIDACION, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Anotación No. 6, Fecha 25-07-2018 Embargo por Valorización Proceso No. 25451/11 AC 180/2005 adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago detendrán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los 5-04-2021

[Handwritten signature]
ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Patricia Triana R. - Abogada - S.I.E.P.
Revisó: Nelson Germes Valenzuela P. - Abogado - S.I.E.P.

[Large handwritten mark]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195



ISO 22301
U.C. CERTIFICADA
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896565	153594	PEDRO ANTONIO CASTRO PAEZ, CARMEN ALCIRA MARTINEZ GALINDO, DIEGO ARMANDO CASTRO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO CASTRO MARTINEZ	3226661, 51638179, 80876422, 80195842	CL 182 7 51 LC 10	AAA0213XXHY	050N20577142	3/5/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de PEDRO ANTONIO CASTRO PAEZ, CARMEN ALCIRA MARTINEZ GALINDO, DIEGO ARMANDO CASTRO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO CASTRO MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$808,736.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0213XXHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20577142, ubicado en la dirección alfanumérica CL 182 7 51 LC 10, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PEDRO ANTONIO CASTRO PAEZ, CARMEN ALCIRA MARTINEZ GALINDO, DIEGO ARMANDO CASTRO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO CASTRO MARTINEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.3226661, 51638179, 80876422, 80195842, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0213XXHY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20577142, ubicado en la CL 182 7 51 LC 10, a nombre de PEDRO ANTONIO CASTRO PAEZ, CARMEN ALCIRA MARTINEZ GALINDO, DIEGO ARMANDO CASTRO MARTINEZ, CARLOS ALBERTO CASTRO MARTINEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03-05-2021.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proveído: Melissa Alejandra Sánchez Zorrera Abogada Contrackista STJEF
Proveído: Pedro Enrique Rojas Zuleta Abogado Contrackista STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certificador)
572421



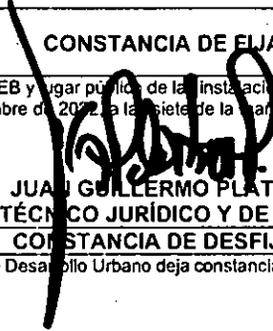
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1133
14 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 14 de diciembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).
 JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 14 de diciembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día cinco (05) de enero de 2023.
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros - Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421



Instituto de
Desarrollo
Urbano

